

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6259

Panamá, Sábado 26 de Marzo de 1932

VALOR: B. D. N.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A ADELINA LAURENCE

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 18 de Marzo de 1932.

Adelina Laurence, reo del delito de lesiones, quien desde el 29 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, habiendo estado detenida provisionalmente desde el día 13 de Agosto del año próximo pasado hasta el 19 del mismo mes y año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Adelina Laurence la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

OSVALDO CAMPOS, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 18 de Marzo de 1932.

Osvaldo Campos, reo del delito de hurto, quien desde el 12 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Casación del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

tivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Osvaldo Campos la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MANUEL MORALES (a) "Cuadrado"

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 19 de Marzo de 1932.

Manuel Morales (a) "Cuadrado", reo del delito de hurto, quien desde el 22 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo pena de trece meses y veintidós días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Morales (a) "Cuadrado" la libertad condicional durante tres meses y trece días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 31 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución Nº 62 de 19 de Marzo
SECCION SEGUNDA	—
Resolución Nº 59 de 18 de Marzo	Sección de Correos y Telégrafos.
Resolución Nº 60 de 18 de Marzo	—
Resolución Nº 61 de 19 de Marzo	Avisos y Edictos.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A TOMAS REYES

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 19 de Marzo de 1932.

Tomás Reyes, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de Diciembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, habiendo estado detenido provisionalmente del 25 de Marzo de 1931 hasta el 17 de Abril del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Reyes la libertad condicional durante un (1) mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 de Abril próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

SENTENCIA

Juzgado Sexto del Circuito.— Panamá, tres de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos.—Por auto dictado el 22 de Noviembre último, este Juzgado a brio causa criminal contra Carlos Martínez o Hernizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" (a) "Chindin", Alcides Piña Riascos, Pablo Olivares (a) "Eddie Polo", y un tal "Pibe", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, decretándose a la vez formal prisión. De dicha resolución apelaron los tres primeros y en virtud los autos subieron a la Honorable Corte Suprema de Justicia. Esa alta corporación tuvo a bien, por provido de tres de Enero de este año, confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Vuelto el proceso a este tribunal se ordenó emplazar al sindicado de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", y por resolución del 12 de Marzo próximo pasado se declaró en rebeldía y notificado del auto de proceder dictado en su contra el 22 de Noviembre del año anterior.

La audiencia oral de la causa fue celebrada oportunamente. Luego de firmada el acta respectiva por las partes y puesto el negocio al Despacho, el suscrito Juez ordenó por medio del auto fechado el 25 de Abril que acaba de expirar, establecer la edad de los procesados antes de pronunciar sentencia. De esta averiguación ha resultado que Carlos Martínez o Hernizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" es un adulto joven bien desarrollado y nutrido y que es difícil determinar la edad precisa pudiendo sólo decirse que tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años; que José Agustín Jaén (a) "Chindin" cumplió veinte años de edad el día 14 de Febrero de este año; que Alcides Piña Riascos no ha sido bautizado ignorándose por consiguiente la edad exacta y su verdadero nombre; y que Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" responde al nombre de Luis Alfredo Lucardo y que cumplió diecisiete años de edad el día primero de Octubre del año pasado.

El negocio se encuentra ahora en estado de pronunciar el fallo que le ponga fin a esta primera instancia y a ello procede el suscrito Juez, adelantando previamente los razonamientos siguientes:

Son dos los delitos por los cuales debe juzgarse a los procesados. El uno, que es el de hurto, perpetrado en perjuicio de Alejandro Mires en la noche del 28 al 29 de Abril de 1930; y el otro, de la misma naturaleza, consumado en perjuicio de Rodolfo Jurado en la noche del 30 de Abril al 1.º de Mayo del mismo año.

Respecto a las anteriores transacciones de la ley penal las partes están de acuerdo en que procede pronunciar fallo condenatorio, limitándose tan sólo los Defensores a solicitar para sus patrocinados el mínimo de la pena que les corresponde. De igual criterio referente a la naturaleza del fallo participa este tribunal, desde luego que los indicios y conjeturas existentes en los autos en contra de los enjuiciados y que subyacen de base para preferir el auto de proceder afir no han sido suficientes y esos indicios y conjeturas forman plena prueba de conformidad con el artículo 779 del Código Judicial, cuando relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido, que no dejan duda alguna en el ánimo del tribunal. Y como para condenar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal, es clara que una sentencia de esta índole se impone en el presente caso.

Las conjeturas o indicios referidos surgen de los hechos siguientes:

1.º Haberse establecido que efectivamente los encausados forman parte de una banda establecida entre ellos con el objeto de delinquir, la cual denominan: "Flota Blanca".

2.º Las inculpaciones que recíprocamente se han hecho entre ellos, a saber:

a). La declaración de Eduardo o Leonardo Jolly visible a fojas 10, quien recientemente fue condenado por el tribunal de Apelaciones y Consueña de este Circuito, siendo Ponente el Juez que suscribe, por el delito de hurto. En la averiguación que se practicó para juzgarlo en última instancia resultó que su verdadero nombre es el de James Louis Leonard Dagonel y que cumplió veinte años de edad el día 28 de Octubre del año pasado. Afirma este testigo lo que se copia a continuación:

..... Si conozco a algunos de los miembros de la "Flota Blanca", pero únicamente de vista. La referida "Flota Blanca" se reúne en la Calle 19 Oeste por donde voy.

Se que el hurto de perfumes efectuado en la Farmacia del señor Leonidas Arjona, a quien no conozco, fue efectuado por varios miembros de la "Flota Blanca", los cuales responden a los nombres de José Agustín Jaén, Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo". Esta llegó a mi conocimiento por informes que tuve del menor Víctor Varela. En una ocasión también vi al referido "Méjico" con dos frascos de perfumes en la mano, por el Puerto de Tolerancia de esta ciudad, supongo que los estaba vendiendo. Tuve conocimiento por informes del mismo Varela mencionando que los autores del hurto que ha sufrido el señor Alejandro Mires (a) "Gordito" lo habían sido los referidos José Agustín Jaén (a) "Chindin", Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo".

b). La disposición de Pedro Quiroz quien afirma a fojas 14 y 15:

"Posteriormente a esto, Carlos Martínez (a) "El Mejicano", que también ha estado con nosotros en la "Flota Blanca", se me acercó con un frasco de perfume bastante chico y me dijo que tenía como ochenta frascos de perfume en el Chorrillo.

Recuerdo que a fines del mes de Abril el mismo Carlos Martínez me pidió en préstamo un serrucho, me lo presté y él me lo devolvió. Cuando me lo devolvió me dijo que lo había usado para hacer uso de ese serrucho de mi propiedad para efectuar un robo en el almacén del "Corchito". Me di cuenta, señor Juez, del robo que le hicieron al señor Alejandro Mires, el día que me llevaron a la Oficina de Investigaciones y sé que los autores de ese robo fueron Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", por que el primero de estos lo manifestó allí en la oficina mencionada. Anteriormente al día que me llevaron a la Presidencia, vi a Carlos Martínez (a) "Méjico" vendiendo pantalones, camisas y perfumes, pero no supuse que eran robados. A Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" no lo vi con ninguna clase de mercancía. No sé en qué parte guardaba Carlos Martínez la ropa y los demás artículos que se robaron en la casa de José Agustín Jaén (a) "Chindin", pero me guardaba nada, porque siempre vi que en su casa y no he visto nada más que la ropa que usa la familia de mi amigo "Chindin". Si conozco a la señora Ofelia Vices, esta señora vive en frente de la casa de mi amigo "Chindin", en la Calle 22 Oeste. Una ocasión me di cuenta que el centavo "Eddie Polo" le dio una maleta para que se la guardara. A Carlos Martínez, la señora Vices le entregó una vez uno de los frascos de perfume. No tengo conocimiento si la señora Ofelia Vices, guardaba ropa y demás mercancías robadas por "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", únicamente sé que, Martínez le dio dos frascos de perfume para que los vendiera" y por último.

c). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

d). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

e). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

f). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

testó Martínez que eran para venderlos. Quiroz quiso también examinar los dos frascos de perfume de Martínez y al hacer eso se le cayó el suelo y se quebraron. Cuando vi esto le dije a Martínez que vi que Quiroz había quebrado los dos frascos de perfume. Martínez me contestó que él no le importaba en lo absoluto, pues, en su casa tenía más de ochenta. No sé si el tal "Chindin" vendía o no perfumes de los robados por el tal "Méjico".

g). La relación detallada que hacen sus indagatorias Pablo Olivares o sea Luis Alfredo Lucardo, visible a fojas 27, 28 y 29, respecto al hurto cometido en detrimento de Mires.

h). Lo aseverado por Menzies Allis, visible a fojas 56, 57 y 58, que dice:

..... vi en poder de Carlos Martínez (a) "Méjico", que en la actualidad ignora donde se encuentra, tres frascos de perfume, que los cargaba en sus manos, con el fin de venderlos. Uno de los muchachos que estaban con él, al examinar uno de los frascos de Martínez, parece que se le derramó, y éste viendo su perfume derramado en el suelo, cogió los otros dos y los estrelló contra el pavimento de la acera. No tengo conocimiento dónde ni de que manera consiguió Carlos el "Mejicano", esos frascos de perfume. Ignoro si José Agustín Jaén (a) "Chindin", haya en alguna ocasión vendido frascos de perfume; ni tengo tampoco conocimiento si esos perfumes que parecían "Méjico" fueran robados. El mes pasado no recuerdo el día, al salir yo de mi trabajo que lo vi en el Depósito de Inflamables que está situado en las cercanías del "Corchito", me encontró con Carlos Martínez (a) "Méjico", quien al verme me dijo que si yo tenía un serrucho que se lo prestara. Yo le di a Martínez que en efecto tenía un serrucho, pero no certaba. Martínez insistió siempre en que se lo prestara el serrucho, aunque estaba en las condiciones que le había dicho, no explicándome el uso que le iba a dar, a pesar de haberle preguntado yo. No tenía conocimiento si Martínez iba a hacer uso de ese serrucho de mi propiedad para efectuar un robo en el almacén del "Corchito". Me di cuenta, señor Juez, del robo que le hicieron al señor Alejandro Mires, el día que me llevaron a la Oficina de Investigaciones y sé que los autores de ese robo fueron Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", por que el primero de estos lo manifestó allí en la oficina mencionada. Anteriormente al día que me llevaron a la Presidencia, vi a Carlos Martínez (a) "Méjico" vendiendo pantalones, camisas y perfumes, pero no supuse que eran robados. A Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" no lo vi con ninguna clase de mercancía. No sé en qué parte guardaba Carlos Martínez la ropa y los demás artículos que se robaron en la casa de José Agustín Jaén (a) "Chindin", pero me guardaba nada, porque siempre vi que en su casa y no he visto nada más que la ropa que usa la familia de mi amigo "Chindin". Si conozco a la señora Ofelia Vices, esta señora vive en frente de la casa de mi amigo "Chindin", en la Calle 22 Oeste. Una ocasión me di cuenta que el centavo "Eddie Polo" le dio una maleta para que se la guardara. A Carlos Martínez, la señora Vices le entregó una vez uno de los frascos de perfume. No tengo conocimiento si la señora Ofelia Vices, guardaba ropa y demás mercancías robadas por "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", únicamente sé que, Martínez le dio dos frascos de perfume para que los vendiera" y por último.

g). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

h). La declaración de Enrique García C., visible a fojas 84, donde consta que este empujó un par de pantalones en la ciudad de Colón de manos de Carlos Martínez (a) "Méjico" a "El M. Hena" que resultó en ser de los hurtados a Alejandro Mires.

La disposición penal infringida por los reos es el artículo 351 del Código Penal, ordines e) y d), la cual señala una pena de reclusión que oscila de dos a treinta y seis meses, cuando el culpable, sin vivir con la víctima comete el hecho de noche o si para cometer el hecho o para transportar la causa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad. Pero al aplicar dicha disposición precisa tener en cuenta el artículo 66 del mismo Código que dice así:

"Si hubiere de juzgarse a la vez a un individuo por varios hechos punibles con penas privativas de la libertad de un mismo género, se le condenará al máximo de la más grave de ellas, con un aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos cometidos; pero sin que la pena total exceda en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena".

A los encausados se les acusó por la comisión de dos delitos de hurto, perfectamente análogos, perpetrados en dos distintas casas de comercio y en diferentes fechas. Se ha logrado establecer la responsabilidad criminal de ellos en cada uno de esos delitos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la disposición penal transcrita, en armonía con la infringida por los enjuiciados, corresponde a éstos sufrir la pena más grave (treinta y seis meses de reclusión), aumentada con la mitad de las penas sumadas del máximo y mínimo (treinta y seis meses) es la que debe corresponder por el otro delito. La pena total, pues, es la de cuarentinueve meses que debe sufrir cada uno de los reos.

Según el examen médico legal practicado en la persona de Carlos Martínez o Hernizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años, de modo pues, que otorgándole el beneficio de la duda debe considerarse como menor de 21 años de edad si tiempo que cometió el delito; pero aún así, no es mercedero a la gracia que concede el artículo 57 del Código Penal por tratarse de un menor que ha observado conducta notoriamente mala. Quiera decir lo anterior que a este reo le corresponde sufrir la pena total de cuarentinueve meses de reclusión.

José Agustín Jaén (a) "Chindin" si es mercedero a la gracia que concede el artículo citado en el párrafo anterior, por no haber cumplido veintidós años al tiempo de ejecutar el delito y porque su conducta no puede reputarse, de acuerdo con las constancias procesales, como notoriamente mala. A este reo le corresponde rebajarle de la pena total de cuarentinueve meses una sexta parte. En tal virtud, la que debe sufrir es la de cuarenta meses, veinticinco días de reclusión.

La conducta de Alcides Piña Riascos también debe considerarse como notoriamente mala de acuerdo con los autos. Por consiguiente, aún considerándose como menor de edad al tiempo de ejecutar el delito, no es mercedero a ninguna rebaja y debe sufrir la pena total de cuarentinueve meses.

Concurren a favor de Luis Alfredo Lucardo (a) Pablo Olivares, (a) "Eddie Polo" las circunstancias de haber confesado espontáneamente uno de los delitos y ser menor de edad. La pena que debe sufrir este reo, pues, es la de cuarenta meses, veinticinco días de reclusión.

El reo de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", como se ignora su edad exacta, debe también otorgársele el beneficio de la duda creyéndose menor de edad ya que se remita para sus fechorías con jóvenes también menores. Tampoco puede estimarse la mala persona de conducta notoriamente mala, pues de ello no hay constancia en los autos. La pena que debe sufrir este reo, en consecuencia, es la de cuarenta meses, veinticinco días de reclusión.

Por las razones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, ante la Honorable Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en parte

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Jamaica...	Mzo. 17 "Vulcania".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 17 "Calamares".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La....	Mzo. 18 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao, D. W. I....	Mzo. 19 "Ulises".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 19 "Santa Olivia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta....	Mzo. 19 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras....	Mzo. 19 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 21 "Costa Rica".....	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica....	Mzo. 21 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York....	Mzo. 21 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico....	Mzo. 22 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 23 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa....	Mzo. 23 "Tay Ping Yang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta....	Mzo. 15 "Haarlem".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso....	Mzo. 18 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Centro América....	Mzo. 19 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Mzo. 19 "Cerigo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo....	Mzo. 21 "Alda".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 16 "Robert Luckembach"
De New Orleans, La....	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa....	Mzo. 17 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana....	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La....	Mzo. 18 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Mzo. 17 "Coppename".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David....	Mzo. 18 "Limón".....	10 a. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Sábado....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Miércoles....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)....	Viernes....	9 a. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

con el concepto fiscal CONDENA a Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", a José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", a Alcides Piña Rascos, a Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", y a un tal "Pibe" conocido únicamente por ese apodo y de nacionalidad peruana, a sufrir cada uno de ellos las penas de reclusión que por su orden se enumeran más adelante, así: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", de veinte años de edad, soltero, carpintero y vecino de aquí, la pena de cuatro años, un mes de reclusión; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", panameño, jornalero, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, la de tres años, cuatro meses y veinticinco días de reclusión; Alcides Piña Rascos, panameño, jornalero, vecino de la ciudad de Panamá, y considerado como menor, la de cuatro años, un mes de reclusión; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", también panameño, estudiante, de este vecindario y de diecisiete años de edad, la de tres años cuatro meses y veinticinco días de reclusión; y "Pibe", de nacionalidad peruana, conocido únicamente con ese apodo, la de tres años, cuatro meses, veinticinco días de reclusión.

Los reos deben sufrir la pena que por medio de este fallo se les impone en la Colonia Penal de Coliba, y quedan obligados solidariamente al pago de los gastos del proceso. Al reo rebelde, o sea el tal "Pibe" se le con-

dena a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Tienen derecho los reos a que se les descuenta de la pena corporal impuesta el tiempo que tienen de venir sufriendo detención provisional, a saber: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", desde el día veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta a la fecha; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", desde el día dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha, Alcides Piña Rascos desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Luis Alfredo Luciaro (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo" desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha.

Como este fallo establece la responsabilidad del reo rebelde, o sea el tal "Pibe", debe ser publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial, antes de ser consultado con el Superior. En lo concerniente a los otros reos, tramítase la consulta de acuerdo con el artículo 2231 del mismo Código, si no fuere apelada la sentencia.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLI.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—4

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Daguello... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO NUMERO 237

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Díez, ha presentado en este Despacho una solicitud que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase expedirme título de propiedad sobre el terreno que poseo en este Distrito, denominado "La Montaña", con capacidad de treinta y cinco hectáreas y fracción, comprendido bajo estos límites: Norte, río Papayal y camino que conduce a Cagüera; Sur, río Papayal y camino que conduce a Dolega; Este, camino a Cagüera; y Oeste, camino a Dolega.

Para que me represente en este negocio confiero poder especial y suficiente al señor Venancio E. Villarreal, con facultad de firmar la correspondiente escritura.

David, Diciembre 24 de 1931.

Rogado que Aurelio Díez que no sabe firmar,

S. Quintero S.

Acepto:

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos por treinta (30) días en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y se entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, y en un periódico de la localidad, como lo establece la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 212

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefa P. vda. de Alvarado ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase expedirme título de plena propiedad del terreno que constituye mi finca "Balbuena", ubicada en Santa Cruz, de este Distrito, con capacidad de cuarenta y seis hectáreas y fracción, comprendido bajo estos límites: Norte, predio de Felipe Alvarez; Sur, camino del Paso de la Saca; Este, río David; y Oeste, camino real de David a Dolega y predio de Felipe Alvarez y de Isabel González.

Para que me represente en este negocio confiero poder al señor Venancio E. Villarreal, abogado conocido.

Soy, Josefa Palacios viuda de Alvarado, bien conocida.

David, Noviembre 25 de 1931

Josefa P. v. de Alvarado.

Acepto:

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar conforme lo manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plicé mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera de caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "cero" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castillero E. vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de bosco sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad para el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido memorando haga valer sus derechos en el término señalado; vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la paupa derecha con el siguiente hierro T y en la paupa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunemente llamada "rabisacado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORDONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. DONADO A.,
Secretario.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así... cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—22

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a James Alexander Shaw Davis, mayor de edad, jamicano, tipógrafo y casado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, según auto dictado el cuatro de Diciembre último. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Ad-hoc,

M. A. BENDBURG.

El Secretario ad-interim,

L. G. Smith.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas:

HACE SABER:

Que el señor Fabio Antonio Urriola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "San Gabriel" de noventa y nueve hectáreas, seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados de extensión superficial, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de esta Provincia.
Ramo de Tierras.—E. S. D.

Pido a usted que, previa la tramitación por compra de tierras baldías se sirva expedirme título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de mi pertenencia que denominaré "San Gabriel", ubicada en Churubé, Distrito de Natá, cercado con alambrado de púas desde muchos años antes de la vigencia del Código Fiscal, con una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas con seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados (99 hcts. 6.822 m. c.) y alfilerado así: Norte, sabanas libres del cerro del Caño; Sur, el río Caño y finca de Juliana Valderrama; Este, camino de Churubé al cerro del Caño y Oeste, carretera nacional y camino de Natá a Guzmán.

Acompaño el plano del terreno descrito y los demás comprobantes necesarios para acoger y tramitar esta petición. Para que me represente en este asunto hasta su finalización definitiva, yo que suscribo, Fabio Antonio Urriola, varón, mayor de edad, soltero, maestro de escuela, natural y vecino de Natá, confiero poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 302, de la Calle de Bolívar. De consiguiente este poder faculta al señor Conte Bermúdez para hacer en juicio cuanto yo mismo haría defendiendo mis intereses y también para firmar por mí la correspondiente escritura ante el señor Notario Público de este Circuito, Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y uno. F. A. Urriola. Refrendado: Acepto este poder, Héctor Conte B.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito en donde está situado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico que se edite en la capital de la República, en virtud del mandato del artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy veinte y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

3 vs.—2. Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 236

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal como apoderado de Domingo y Ricardo Mélica, ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase expedir título de propiedad a los señores Domingo y Ricardo Mélica sobre el terreno que poseen en Jaramillo, Distrito de Boquete, que tiene capacidad de once hectáreas y fracción, bajo estos linderos: Norte, predio de Fernanda vinda al Torrest; Sur, predios de Buenaventura Quirós, Rafael y Florencia Gaitán y Nino Quirós; Este, predios de Buenaventura y Nino Quirós; y Oeste, predios de Daniel Guerra, Hermanos Gutiérrez y Camino de Reyes Estrill.

Acompaño la documentación de rigor y el poder.

David, Diciembre 24 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos por treinta (30) días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, y se le entregan copias al interesado para publicarse en un periódico local, y en la GACETA OFICIAL, como lo manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 232

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Rosas Junior, por medio de apoderado, ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Para mi mandante Francisco Rosas Junior, solicito título de propiedad del terreno que poseo en Yurro, Distrito de Tolé, con capacidad de ciento cincuenta y siete hectáreas y fracción, comprendido bajo estos linderos: Norte, predios de Andrés Sanjur y Patricio Montenegro, quebrado de por medio; Sur, carretera Nacional de David a Panamá y predios de Liberato Jordán y Antonio Arritola; Este, predios de Leandro Terrado, Antonio Arritola y Patricio Montenegro; y Oeste, predio de Andrés Sanjur, la mentada carretera y precipicios.

Acompaño los documentos del caso y el poder.

David, Diciembre 22 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Tolé, por treinta (30) días, y se le dan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, en la forma que establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 231

El Administrador Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Carreira, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase adjudicar a mi representado, Francisco Carreira, título de propiedad de dos lotes de terreno que poseo en el Distrito de Boquete y que se describen así:

Una hectárea y fracción, alinderado así: Norte, propiedad de los Sucesores de J. F. Denham; Sur, Este y Oeste, predio de Luis Alarcón.

Otro de cuarenta y una hectárea y fracción alinderado así: Norte, predio de los sucesores de J. F. Denham; Sur, terrenos de José Angel Castillo Nicolás Espinosa, Isabel Montenegro y Gto Mario; Oeste, terrenos de José Angel Castillo y Este, terrenos de Gto Mario. Ambos ubicados en el lugar de "Paño Alto".

Acompaño los comprobantes del caso.

David, Diciembre 21 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, entregando copias al interesado para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 235

El Administrador de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que los señores Luis y Arturo Marquín, por medio de apoderado, han presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sírvase adjudicar título de propiedad a mis representados Luis y Arturo Marquín, sobre el terreno que

poseen denominado "Membrillal", en el lugar del mismo nombre, del Distrito de Remedios, bajo estos linderos: Norte, predio de Horacio Ríos y Martín Arizaga; Sur, predios de Joshua Piza y Lorenzo Marquín; Este, río San Félix; y Oeste, predios de Joshua Piza, Hortensio Ríos y Matías Arizaga. Tiene capacidad de veintidós hectáreas y fracción. Acompaño los comprobantes del derecho.

David, Diciembre 22 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Remedios y copias se entregan a los interesados para que los haga publicar en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebuina, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lagares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

36 vs.—25

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 679

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO